

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES Y EL CENTRO DE PROMOCIÓN Y ACCIÓN DE LA MUJER CEPAM GUAYAQUIL

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco, por una parte, la **UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**, representada legalmente por el Doctor Ramiro Noriega Fernández, en su calidad de Presidente de la Comisión Gestora y Rector, a quien en adelante se llamará "**LA UNIVERSIDAD**"; y, por otra parte, el **CENTRO ECUATORIANO DE PROMOCIÓN Y ACCIÓN DE LA MUJER - CEPAM GUAYAQUIL**, representado legalmente por la Abogada Lita Martínez Alvarado, en su calidad de Directora Ejecutiva, a quien en adelante se llamará "**CEPAM GQUIL**" las partes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas.

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador indica:

"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. [...]."

El artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:

"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medioambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."

El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece:

"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, la promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."

La Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 17, señala:

"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad: además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas."

Mediante Ley publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, fue creada la Universidad de las Artes, como institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de Montecristi y la Ley Orgánica de Educación Superior.

Que mediante Acuerdo No. SENESCYT,2018-013 de 23 de febrero de 2018, el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Augusto Barrera Guarderas, designó a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actuará como máxima autoridad de la Universidad y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias.

Mediante Resolución Nro. CG-UA-2018-034, de fecha 06 de abril de 2018, se ratifica en funciones al Dr. Ramiro Noriega Fernández, como Rector de la Universidad de las Artes.

“CEPAM GQUIL” es una Institución privada sin fines de lucro, que trabaja por la defensa de los derechos humanos de las mujeres, la mejora de su calidad de vida, el empoderamiento y la incidencia en las políticas de igualdad de oportunidades en los ámbitos social, política y social.

Mediante Memorando No. UA-VRIVC-VC-2019-006, se remite el informe técnico aprobatorio para la suscripción de un convenio marco de cooperación interinstitucional entre el CEPAM GQUIL y la UNIVERSIDAD DE LAS ARTES.

Los comparecientes del presente convenio, cuentan con la capacidad necesaria para obligar en los términos del presente convenio a las instituciones que representan.

SEGUNDA: OBJETO. - El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para realizar programas, proyectos y acciones conjuntas, así como realizar acciones de colaboración para intercambiar experiencias, conocimientos y beneficios entre las partes que estén encaminadas al fortalecimiento de capacidades individuales y colectivas.

TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. - Las partes se comprometen a:

- Difundir y promover entre sus funcionarios y miembros de la comunidad universitaria, el objeto del presente convenio.
- Favorecer el cumplimiento del objetivo de este instrumento dotando, por consiguiente, de los recursos humanos, científicos y tecnológicos que fueran necesarios conforme a las capacidades de cada una de las partes.
- Reconocer la contribución de cada institución en los proyectos a desarrollarse, usando el nombre y emblema de cada institución en las publicaciones concernientes a los proyectos desarrollados objeto del presente convenio.
- Desarrollar publicaciones conjuntas y eventos colaborativos relacionados con los objetivos de ambas instituciones.
- Otros relacionados con el cumplimiento del objeto de este convenio.

CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.- Las partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este convenio serán elevados a la categoría de convenios específicos, mismos que se considerarán anexos del presente instrumento.

Los convenios específicos describirán, con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollarse, las responsabilidades de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

QUINTA: COORDINACIÓN.-

La **UNIVERSIDAD** designa al Coordinador de Bienestar Universitario, en calidad de administrador/a del presente Convenio, que será el encargado de ejecutar y supervisar las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones asumidas en el mismo.

El **CEPAM GQUIL**, designa a su Directora Ejecutiva, que será la encargada de ejecutar y supervisar las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones asumidas en el mismo.

Las partes podrán cambiar a sus delegados para la coordinación, para lo cual bastará cursar entre si la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto del presente instrumento.

SEXTA: FINANCIAMIENTO.- Este instrumento no compromete la transferencia de fondos, por lo tanto no comprometen partidas presupuestarias.

En los convenios específicos a celebrarse se deberá señalar la forma en la cual se financiará el proyecto, así como determinar los porcentajes de participación, se tendrá en cuenta que para poder comprometerse a adjudicar valores se deberá contar con la respectiva certificación presupuestaria la que deberá ser indicada y anexada en el convenio. De igual manera se indicará la forma de la acreditación de los valores.

SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO.- El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su suscripción.

En el caso de que las partes consideren que el presente convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará con la suscripción de la respectiva convención modificatoria, las modificaciones no podrán desnaturalizar el objeto del presente convenio.

Una vez finalizadas las actividades del convenio y evaluados los resultados del mismo, si las partes lo consideran necesario, se procederá a su renovación por el tiempo que se estime oportuno, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.- "LA UNIVERSIDAD", al igual que "CEPAM GQUIL", convienen que toda información de la contraparte que llegue a su conocimiento, en razón de la ejecución del presente convenio, será considerada confidencial o no divulgable. Por lo

tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la parte dueña de tal información.

El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este convenio, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.- El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- Por vencimiento de su plazo.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por declaración de terminación unilateral y anticipada del convenio, lo que deberá ser debidamente motivada, comunicada y notificada a la otra parte, con una anticipación de 30 días. La terminación anticipada no afectará la marcha y conclusión de las actividades iniciadas.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes para pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole legal, previa a la terminación del Convenio.

DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL.- El personal de las instituciones que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado. Cada una de las instituciones es responsable de sus obligaciones laborales de su personal, sin que ninguna adquiera obligaciones respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio.

Ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal que colaborará en la ejecución o aplicación de este convenio ni de los beneficiarios del mismo.

UNDÉCIMA: DOMICILIO.- Para todos los efectos previstos en este convenio, las partes señalan su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

CEPAM GUAYAQUIL

Dirección: Francisco Robles y Tercer Callejón 44 Barrio Cuba
Contiguo a Mercado Caragüay, junto a Cuartel de los Policías Metropolitanos
Teléfono: (593)2447347-2446945
Mail: cepam@cepamgye.org; lmartinez@cepamgye.org
Guayaquil-Ecuador

UNIVERSIDAD de LAS ARTES

Dirección: Av. Malecón Simón Bolívar y Francisco Aguirre
Correo electrónico: luis.paez@uartes.edu.ec
Teléfono: (593)2590700 Ext. 3077
Guayaquil - Ecuador

Las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la otra parte.

DUODÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL-

Se otorgará el reconocimiento de la propiedad intelectual que resulte de los proyectos o actividades conjuntas a las instituciones, según corresponda en cada caso.

Las partes convienen regular, dentro de convenios correspondientes, los resultados de las actividades conjuntas que desarrollen, así como lo correspondiente a la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo someterán las controversias al proceso de mediación, como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará a lo sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejercicio será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

En caso de que alguna de las partes no compareciere a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se señalará fecha para una nueva audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no comparece, el mediador expedirá la Constancia de imposibilidad de mediación y la controversia se tramitará ante el tribunal de lo Contencioso Administrativo competente.

En el caso de no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, y la controversia se ventilará ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo competente.

En caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados, sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o exista actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas que serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

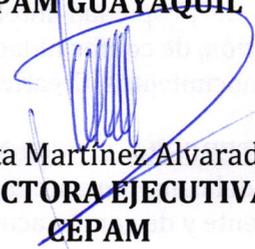
DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante del presente instrumento los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.

DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN.- Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por lo cual, en prueba de su aceptación a los términos del presente instrumento, lo suscriben en cuatro (4) ejemplares de igual contenido y valor legal. En la ciudad de Guayaquil a los diecisiete días del mes de abril de 2019

UNIVERSIDAD DE LAS ARTES.


Ramiro Noriega Fernández, Ph.D.
Presidente de la Comisión Gestora
RECTOR
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CEPAM GUAYAQUIL


Ab. Lita Martínez Alvarado.
DIRECTORA EJECUTIVA
CEPAM